

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	345/2022
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARÍA DEL CARMEN BETANCUR BUSTAMANTE Y OTROS.
DEMANDADO:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC SA ESP
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2021-0236-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad del llamamiento en garantía formulado por **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC SA ESP**, frente a la compañía aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 17 de noviembre de 2021 la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC SA ESP**, dentro del término legal, contestó la demanda y formuló llamamiento en garantía frente a la compañía aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, con lo que se torna necesario estudiar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Ley 1437 de 2011 para su procedencia.

CONSIDERACIONES

Procede esta célula judicial a definir si el llamamiento en garantía formulado cumple con los requisitos de ley para su admisibilidad.

Se tiene entonces que la parte demandada, dentro del término que la ley confiere para tal efecto, formuló el llamamiento en garantía frente la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, exponiendo que, suscribió con la aseguradora una póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual, en la cuales el Tomador y Asegurado es la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS**

S.A.ESP, la Póliza No. 0475753 - 6 referencia de pago 01313319468 tiene una vigencia entre el día 01 de Julio del año de 2.020 y, el día 01 de Julio del año de 2.021, opera bajo el principio base de reclamación CLAIMS MADE en la misma se ampara de los riesgos como el ocurrido por parte de la Compañía de Seguros GENERALES SURAMERICANA S.A.

Por lo que solicita se cite a la Compañía de Seguros GENERALES SURAMERICANA, para que se haga parte en el proceso de la referencia que se adelanta ante ése Despacho Judicial en contra de LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. ESP, proceso que fuera impetrado por los Señores MARIA DEL CARMEN BETANCURT BUSTAMANTE – ANA LORENA AGUDELO BETANCURT- DIEGO ARMANDO AGUDELO BETANCURT- TANIA RAQUEL AGUDELO BETANCURT – JOSE ALEXANDER AGUDELO BETANCURT- - OLGA SILVANA AGUDELO BETANCURT- – ANGEL ESTEBAN AGUDELO BETANCURT– MARIA MADELEM AGUDELO BETANCURT- MARIA RAQUEL DIAZ – ISABELA ZULUAGA AGUDELO – MARIA PAULA ROJAS AGUDELO – DAHIANA AGUDELO TAPASCO – JUAN RICARDO MORALES AGUDELO – LUIS FERNANDO MORALES AGUDELO, con ocasión de los perjuicios reclamados y, a través de apoderado judicial, a fin de que en el evento que se llegue a producir un fallo adverso a los intereses de LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A.- ESP también se decida en dicho proveído sobre la relación entre la entidad y la prementada Compañía de Seguros.

Así las cosas, es menester citar el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, el cual regula la procedencia del llamamiento en garantía, en los siguientes términos,

“ART. 225- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

(...)”

Acerca de la necesidad de aportar prueba sumaria sobre el derecho legal o contractual para realizar el llamamiento en garantía, de manera reciente el Consejo de Estado¹ señaló:

“...en cuanto a la procedencia del llamamiento en garantía, debe advertirse que la misma se encuentra supeditada a la existencia de un derecho legal o contractual que ampare a la persona frente al tercero a quien solicita se vincule al proceso, en orden a que en la misma litis principal se defina la relación sustancial que tienen aquellos dos, de tal manera que quien formula el llamamiento en garantía debe cumplir con la carga procesal de acompañar prueba siquiera sumaria del derecho que tiene para tal actuación, esto es, del derecho legal o contractual que le permita exigir del tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reintegro del pago que tuviere que hacer en virtud de la sentencia condenatoria que se llegare a proferir en su contra...”
(Resalta el Juzgado).

Conforme a los requisitos sustantivos y formales establecidos en la norma y jurisprudencia transcritas, frente a la citación de terceros al proceso bajo la modalidad de llamamiento en garantía, se estudiará la procedencia de dicha figura procesal.

Con el escrito de llamamiento en garantía se allegó copia de los siguientes documentos.

1. Copia simple de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número 0475753- 6 y, sus anexos expedida a favor de LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A.-ESP- por parte de la Compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y en la cual, figura como ASEGURADOR, la Llamada en Garantía.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía de Seguros SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.

Una vez estudiado el escrito con el cuales la entidad demandada formula el llamamiento en garantía frente a la referida aseguradora, resulta diáfano para esta célula judicial que fueron acreditados los requisitos de ley, de tal manera que habrá de admitirse.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Subsección A. Auto del diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Radicación 17001-23-33-000-2013-00381-01(53678) C.P. Hernán Andrade Rincón.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTESE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. ESP., frente a la compañía aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

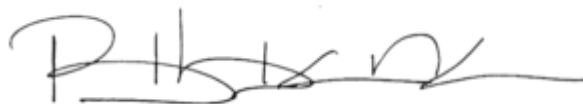
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021

TERCERO: La entidad llamada en garantía una vez notificada en los términos del ordinal anterior, tiene el término de **QUINCE (15) DÍAS** para contestar el llamamiento, proponer excepciones y solicitar pruebas a que haya lugar (art. 225 inc. 2), los cuales comenzarán a correr conforme el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021a partir del día siguiente a la notificación que se realice al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la convocada.

CUARTO: SE REQUIERE a la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. ESP, que una vez se surta por la Secretaría del Despacho la notificación de esta providencia, se sirva **REMITIR INMEDIATAMENTE**, copia del escrito de llamamiento en garantía, sus y de esta providencia.

QUINTO: SE RECONOCE personería para actuar en nombre y representación de CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A.- ESP al abogado NESTOR GENTIL GUERRERO LUGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.240.223 y Tarjeta Profesional No. 36.748 del C. S de la J, en los términos y para los fines del poder general conferido como se observa en el certificado de existencia y representación legal, obrante en el expediente digital aportado con la contestación de la demanda (Doc 011 E.D)

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N°. 039** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **7/03/2022** a las 8:00 a.m.



BeATRIZ CARDONA AGUDELO
Secretaria